

# EL ABOGADO DE LAS FAMILIAS,

PERIÓDICO SEMANAL Y LITERARIO.

Año 2.º

Núm. 6.º

## SECCION DOCTRINAL.

### Consejos á los padres de familia sobre la educacion de sus hijos.

Segun ofrecimos en el penúltimo número de nuestro periódico, tenemos hoy el gusto de publicar el siguiente artículo escrito por nuestro especialísimo amigo el señor D. Agustin Calzada, Inspector de instruccion primaria de esta provincia, y estamos en la persuasion de que nuestros lectores reconocerán con nosotros la verdad de cuanto dicho señor Calzada expone con tanto acierto sobre la necesidad de educar á los niños. Es como sigue:

No me propongo en este escrito decir nada nuevo á los padres de familia celosos por la felicidad de sus hijos, y que convencidos del don inapreciable que es una buena educacion, trabajan con afan por proporcionársela á estos tan esmerada como sus posibilidades les permiten. Mi objeto es llamar la atencion de aquellos, muchos por desgracia entre nosotros, que por ignorancia, por preocupacion ó por mal calculado interés, se persuaden de que cumplen los sagrados deberes de un buen padre, con solo dar el ser á una criatura y proveer á la existencia de ella mientras se encuentra imposibilitada de valerse á sí misma; abandonándola luego á sus naturales instintos, no ilustrando su entendimiento ni adoctrinándola en los preceptos de nuestra religion y de la moral, y ocupándola únicamente no bien adquiere suficientes fuerzas y aun sin que esto suceda, en los quehaceres de la casa, en los trabajos del campo ó en otros medios de acrecentar intereses materiales. ¡Cuantos crímenes vemos que se cometen todos los dias efecto de este fatal sistema! ¡Cuantas fortunas perdidas, cuantos jóvenes desgraciados, cuantos ancianos desvalidos! Las autoridades, los párrocos y todas las personas ilustradas amantes de su pais deben dirigir sus esfuerzos aunados á evitar y prevenir tantos males; interesándose eficazmente por la educacion de la niñez, haciendo por que se ponga al alcance de todas las familias aun las menos acomodadas tan rico tesoro, promoviendo el establecimiento y organizacion de escuelas que son el medio mas apropiado para facilitar aquella, y removiendo con perseverancia y mano fuerte los obstáculos de todas clases que se presentan para que los niños las frecuenten.

El hombre tiene necesidad de ser educado moral é intelectualmente, como la tiene de alimentarse y de evitar todo lo que pueda ser nocivo á su salud.

El deber de conservacion y perfeccion que á todos nos comprende se refiere no solamente al cuerpo, sino tambien y principalmente al alma que es la parte mas excelente de que nos componemos. La perfeccion de nuestro espíritu consiste en la adquisicion de conocimientos que nos habiliten para el cumplimiento de nuestras obligaciones individuales, sociales y reliogiosas, y en el hábito de hacer de estos conocimientos un uso conforme al órden moral, ó lo que es lo mismo á la voluntad del Ser Supremo que ha marcado á todos los seres la esfera de accion en donde deben ejercitar sus facultades para cumplir su destino. De suerte que no solo estamos obligados á instruirnos en cuanto nos sea posible con el fin de que por nosotros mismos distingamos el bien del mal, conozcamos los medios de obrar el primero y huir del segundo, y podamos en todo caso llenar cumplidamente los deberes que nos impone nuestra particular profesion ú estado, sino que al propio tiempo hemos de habituarnos á emplear nuestra instruccion, no como arma venenosa en contra nuestra y de nuestros semejantes, sino como saludable medicina que nos sane de nuestros males, nos conserve incólumes en los peligros de que está sembrada la carrera de nuestra vida y nos fortifique en la obra de nuestra felicidad y en la de la gloria de Dios que es el fin para que hemos sido criados. En una palabra, necesitamos instruirnos y moralizarnos.

Ahora bien, nadie niega que el padre tiene el imprescindible deber de prodigar solícitos cuidados á sus hijos en la infancia, para alimentarles y cubrirles las demas necesidades corporales; por el contrario pasa y con razon por desnaturalizado, desprovisto de todo sentimiento humano, é indigno del aprecio público, quien en esta parte rompe los dulces vínculos que le ligan á su familia, mejorando con esto la condicion de las fieras que se arrojan al peligro por reservar de él á sus hijuelos, y sufren por llevarles el sustento. ¿Porqué, pues, no sé ha de reconocer de la misma manera que el niño tiene derecho á recibir del que le dió el ser una buena educacion, esta parte del alma aun mas estimable que el que alimenta su cuerpo? La necesidad de esta no se presenta con tan apremiantes caracteres y á sus efectos suele atribuirseles distinto origen de aquel de donde en realidad proceden: y he aquí á nuestro modo de ver explicado este fenómeno. Porque no se comprende que el que daria gustoso su sangre por conservar la de su querido bijo, le niegue la vida espiritual, el mayor caudal con que puede enriquecerle, sin que desconozca la importancia de ella, los inmensos beneficios que alcanza el que la posee, y las desgracias sin cuento que indefectiblemente padece quien carece de la misma. Entiendan, pues, los que de este modo se producen, que ellos son los que ocasionan á sus descendientes una muerte lenta, les labran su desdicha y tal vez la de muchos que con aquellos hayan de encontrarse en inmediatas relaciones; y que infringen un precepto de la Ley natural confirmado por la Religion de Jesucristo, quien al propio tiempo que manda al bijo que honre á su padre y á su madre, impone á estos la obligacion de enseñarle, corregirle y darle buen ejemplo, ó lo que es lo mismo la de educarle. La transgresion de este mandato asi como la de los demas que tienen el mismo origen no se hace impunemente, y de ello podríamos presentar numerosas pruebas irrecusables. Quien no cultiva sus campos, ni los abona, ni los siembra de escogida semilla, no puede recoger otra cosa que abrojos y espinas; y por ello no debe culpar á nadie sino á si mismo

que con su indolencia, y no teniendo presente que ha de comer el pan rayado con el sudor de su rostro, se ha privado imprudentemente de los frutos que de otro modo le sería dado utilizar en provecho propio. El padre que no procura perfeccionar la inteligencia de sus hijos con las demas doctrinas del evangelio, y otras que les han de ser indispensables para los usos ordinarios de la vida; que no estirpa las malas inclinaciones de su alma con saludables consejos y buenos ejemplos; que no dispone su corazon á lo bueno y generoso; que no corrige las asperezas de su carácter, y por fin que no hace de ellos hombres capaces de labrar su felicidad propia y de contribuir á la de los demas, no espere gozarse con la alegría y bienestar de ellos, porque no conseguirá verles sino hechos unos miserables y desdichados, hambrientos de prosperidad que no encuentran ni aun esperanzas de la de sus amigos y parientes mas allegados; castigados por las leyes humanas, reprobados por Dios y aborrecidos de los hombres. No les exija cuándo grandes que le oigan sus juiciosas exortaciones, que le atiendan con esmero en su vejez y le sirvan de dulce apoyo para sostenerle en sus ya vacilantes pasos: antes debió enseñarles la linea de conducta de un buen hijo y acostumbrarles á no separarse de ella. No estrañe que rodeen su lecho mortuorio, no para tributarle cariñosas atenciones y cerrar sus párpados yertos y anegados en lágrimas de dolor y desconsuelo, sino para arrancarle el sudario en que ecsale el último suspiro, y repartírsele con la demas herencia terrena en la discordia, en los odios y en las venganzas. No les maldiga si al caer la losa sobre su sepulcro llegan á él los gritos desgarradores que en la desesperacion lanzan contra el que les ha dado el ser: pida sí con resignacion, clemencia al cielo por su abandono ó por su error en la direccion que debió imprimir á su familia, y perdon á esta por los bienes de que la deja privada y por los indecibles males que la legó en patrimonio, viéndola impasible desarrollarse en los vicios que no pueden producir otra cosa que la depravacion, la miseria y la ruina.

A la mayor parte de los gefes de familia no les es permitido el dedicarse por sí á la educacion de aquella, porque se lo impide el cuidado incesante que han de prestar á sus haciendas ú otros negocios que les proporcionan la subsistencia; mas no por esto desaparecen sus obligaciones en la materia, pudiendo facilmente delegar sus facultades á personas de entera confianza que hagan sus veces, y que por profesion, por conciencia y por deber las harán dignamente. Hablo de los maestros de instruccion primaria, verdaderos padres de los pueblos á los cuales regeneran en la virtud y en el bien, y cuyas obras aunque modestas al parecer y olvidadas por lo general en la oscuridad, son realmente el manantial perenne y fecundo de las buenas acciones y de los premios que por ellas se alcanzan. El Divino Maestro Jesucristo decia á sus discípulos: «Dejad á los párvulos que vengan á mí porque de ellos es el reino de los cielos». Dejadles os aconsejaremos nosotros con toda la fuerza de nuestra humilde voz que vayan á la escuela, en la cual adquirirán los medios de conseguir lo que el Redentor les tiene prometido. Dejadles que bajo la direccion de un virtuoso y prudente maestro, sean arrancadas de raiz ó agostadas en flor las malezas de su alma, y limpios de corazon, entren sin esfuerzo bajo el suave yugo de la virtud para no sacudirle nunca. No les estorveis que se impongan en nuestra santa religion, y crezcan en la fé cristiana que tantas amarguras les ha de disipar, y de tanta fortaleza les ha de

proveer contra los reveses que han de sufrir en la vida. No les impidais que conozcan y observen sus deberes para consigo mismo y para con sus semejantes, y lograreis la indecible satisfaccion de honraros con su honra, y de ser los primeros en participar de su buen comportamiento. Estimadles á que aprendan á leer, á escribir, la aritmética y la gramática, cosas todas que son indispensables á todo hombre, cualquiera que sea su profesion ú estado, para gobernarse acertadamente por sí mismo, y no ser el juguete de extraños que exploten á mansalva su ignorancia.

De esta manera se asegura el porvenir y la felicidad de la familia; y el padre que en este asunto no ha sido escaso, no sienta dejarla pobre de bienes de fortuna, porque en compensacion la ha hecho dueña de un capital de inapreciable estima que en todos tiempos y en todas ocasiones puede redituarse superabundantes recursos para atender á toda suerte de necesidades. La persona que ha recibido una esmerada y bien dirigida educacion posee entre otras prendas, el hábito de arreglar sus deseos segun los medios de realizarlos, el de ordenar sus acciones conforme á la voluntad de Dios, y el de confiar serena en la Providencia Divina: tres elementos los mas poderosos para ser feliz quien de ellos se halla adornado, y para que sea deseado su trato por los que le rodean con motivo de los auxilios que les presta y las desgracias que siempre está pronto á evitarles. En tal concepto no solamente los padres de familia por lo que respecta á sus hijos, sino todos sin distincion alguna, están interesados en que la juventud se instruya y sea educada como corresponde; y no duden que por los trabajos que empleen para conseguirlo tendrán una grande recompensa.—A. C.

**Quien debe tener en su poder los títulos y demas documentos que se refieren á la calidad de una familia.**

Uno de nuestros mas distinguidos suscritores de Andalucia, nos manifiesta que una persona estraña á su familia sacó del archivo de esta los pergaminos donde están los escudos de armas y las donaciones de estos firmadas y selladas por los Reyes que las concedieron, y se niega á entregar dichos documentos á la persona de dicha familia á cuyo cargo está el archivo.

Las disposiciones de nuestras leyes están reducidas á la 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> título 15.º Part. 6.<sup>a</sup> En la primera se previene que si en una herencia hubiere privilegios ó cartas, si los herederos fueren muchos, las debe guardar el que tuviere mayor parte en la herencia, y dar traslado de ellas á los otros herederos, y mostrarles el original, cuando les fuere menester: si los herederos lo fueren en iguales partes, deberá guardar los documentos el de mayor dignidad, mas anciano y de mejor fama; pero habiendo alguna muger entre los herederos, serán en todo caso preferidos los varones: si las cualidades y circunstancias de los herederos y la parte de herencia á que fueron llamados fuesen iguales, entonces deben echar suertes, para ver quien los ha de guardar, dando traslado de ellas á los otros.

La última de las leyes citadas previene que si el testador mandase espre-

samente en su testamento que alguno de los herederos tuviese en su poder los documentos, debe verificarse así, dando antes traslado á los otros herederos, y obligándose á manifestar el original en juicio ó fuera de él, siempre que los otros herederos lo necesitasen.

Por lo que toca á los documentos relativos á Grandezas, Títulos y Vinculaciones deben ir á parar á aquellas personas á quienes corresponderían los bienes según la fundación, según se infiere del artículo 13 de la Ley de 27 de Setiembre de 1820 sobre supresion de vinculaciones.

Estos precedentes podrán servir al distinguido suscriptor que nos consulta para conocer su derecho en la materia á que se refiere.

Nosotros creemos que no puede tener los documentos, á que se refiere, ninguna persona estraña á la familia, y en el caso en que así suceda, podrá acudir ante los Tribunales, prévio el acto de conciliacion, pidiendo que los entregue, si es que puede probarse que se hallan en su poder, pues de lo contrario la demanda seria inútil.

Si el que tiene dichos documentos es una persona de la familia, como parece en el caso presente, puede muy bien con arreglo á las disposiciones citadas que los exhiba para sacar copia de ellos, todos cuantos tenga, y de este modo se podrá siempre justificar cuando muera que estaban en su poder y no se perderán, como teme el suscriptor que nos consulta por primera vez, el cual puede estar seguro de que deseamos complacerle.

## SECCION LEGISLATIVA.

**DIA 26 DE ENERO.**—*Elecciones generales á Diputados á Córtes.*—Por Real decreto de 25 de Enero se manda proceder á estas, el dia 25 de Marzo próximo venidero.

*Idem.*—Por Real órden de la misma fecha de 25 de Enero se hacen á los Gobernadores de las provincias varias prevenciones acerca de las elecciones espresadas, y en resúmen son las siguientes:

1.<sup>o</sup> Que las elecciones se verifiquen con arreglo á las listas que quedaron ultimadas el dia 13 de Mayo de 1854, y por lo tanto que se reimpriman dichas listas en el Boletín oficial para que lleguen á conocimiento de todos.

2.<sup>o</sup> Que los distritos electorales serán los mismos que se hallaban designados en 1854, y que los Gobernadores publiquen igualmente en el Boletín oficial esta division para recuerdo de los electores.

3.<sup>o</sup> Que para la division de los distritos en secciones propongan los Gobernadores al Ministerio de la Gobernacion lo que crean mas conveniente, atendiendo á lo dispuesto por el artículo 38 de la ley.

4.<sup>o</sup> Que los Gobernadores cuiden de que cinco dias antes del señalado para principiar la eleccion, se publique en todos los pueblos de cada distrito la division de secciones y la designacion de las respectivas cabezas, como igualmente de los edificios y locales donde hayan de concurrir á votar los electores.

5.<sup>o</sup> Que los Gobernadores cuiden de que los electores emitan sus votos dentro de los plazos que marca la ley y se haga el escrutinio en las cabezas

de distrito ó seccion ; no permitiendo la menor transgresion en lo prescrito respecto á las operaciones electorales á fin de que estas se verifiquen con la mas escrupulosa legalidad.

6.ª Que se reproduzcan para que nadie pueda alegar ignorancia, y en efecto se reproducen en la misma Gaceta, el título 5.º de la ley que trata del modo de hacer las elecciones, y los modelos de las actas de votacion y de resumen de esta, debiendo los Gobernadores publicarlo tambien oportunamente en el Boletin oficial.

7.ª Que en caso de procederse en algun distrito á segundas elecciones por no haber tenido ninguno de los candidatos mayoría absoluta, empiecen estas á los cuatro dias de hecho el escrutinio general, en las mismas mesas y en los mismos términos y plazos que las primeras segun así lo dispone la ley.

8.ª Que los Gobernadores remitan copias del acta del escrutinio general de cada distrito, una al Diputado electo, y otra al Ministerio de la Gobernacion.

GACETA DEL 27. - Minas. Por Real órden de 26 de Enero se dispone hasta tanto que se publique la nueva Ley y Reglamento del ramo, lo siguiente.

1.º Los que presenten solicitudes de registros y denuncias de minas, consignarán al mismo tiempo en los Gobiernos civiles la cantidad de 300 reales vellon para satisfacer los honorarios de reconocimiento, demarcacion y posesion.

Sin este requisito, se tendrán por no presentadas, y no se les dará curso ninguno.

2.º Los interesados en las solicitudes de registro ó denuncia que ya estuvieren presentadas, deberán hacer la consignacion en el preciso término de 15 dias desde la publicacion de esta Real órden, declarándose nulos los expedientes en caso de no verificarlo.

3.º Los Ingenieros de minas devengarán las dietas que les estan señaladas por Real órden de 18 de Junio de 1854 ; pero cuando su ocupacion, dentro de un mismo período de tiempo, se extienda á varias minas de uno ó mas particulares, se satisfará por estos á prorata, á fin de que solo tenga lugar el percibo de una sola dieta por cada dia.

Tambien tendrán derecho á que se les abonen los gastos de trasporte, para lo que deberán presentar la oportuna cuenta á los Gobernadores; en la inteligencia de que cuando en un viaje hayan hecho varias operaciones, los gastos habrán de repartirse á prorata entre los diferentes interesados.

4.º Los comisionados para la toma de posesion de las minas devengarán las mismas dietas que estan señaladas á los Ingenieros de primera y segunda clase, asi como tambien los gastos de trasporte.

5.º De las cantidades constituidas en depósito se descontará un 2 por 100 para gastos de impresion, libros y demas que ocurren en la Administracion.

6.º Fuera de las dietas y gastos de trasporte de los Ingenieros y comisionados para la toma de posesion, del 2 por 100 para gastos de la Administracion, y de los derechos que en el art. 6.º del Reglamento para la ejecucion de la ley de minería estan señalados para la expedicion del título, no se exigirá ninguna clase de derechos en los expedientes de minas, sean cualesquiera su denominacion y motivo.

7.º En los 15 primeros dias de los meses de Enero y Julio de cada año se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias la cuenta detallada

de las cantidades consignadas y su inversion, para que los interesados se presenten á recoger el sobrante que resultare á su favor, ó á pagar las diferencias que hubiere.

Los Gobernadores decidirán de plano las reclamaciones que se les dirijan contra las cuentas, con apelacion al Ministerio en caso de no conformidad.

8.º Los reconocimientos preliminares habrán de hacerse, á mas tardar, dentro del término de cuatro meses desde la admision de las solicitudes de registro y denuncia. Cuando el temporal, ó alguna otra causa grave, impidiese verificarlo, se consignará por diligencia en el expediente; pero en este caso los Gobernadores cuidarán de que desaparecida aquella causa, se verifique el reconocimiento dentro del plazo de dos meses.

9.º En el término de ocho dias desde que los Ingenieros presenten á los Gobernadores los informes sobre los reconocimientos preliminares, dictarán estos el decreto admitiendo ó anulando el registro ó denuncia.

10. Los Gobernadores civiles cuidarán de que los expedientes se tramiten con todas las formalidades de ley y de reglamento, observando estrictamente los términos que se hallan marcados; en la inteligencia de que su exactitud y rigidez de principios en este importante ramo del servicio público, les harán doblemente acreedores á la confianza de la Reina y del Gobierno.

*Jueces de Paz.*—Por Real orden de igual fecha de 26 de Enero se dispone que en los pueblos para donde no haya nombrados en 1.º de Febrero presente, Jueces de paz, ó donde los nombrados no puedan principiar en el mismo dia á ejercer su cargo, continuen los Alcaldes y Tenientes de Alcaldes desempeñando las atribuciones que en la actualidad les competen, hasta que los espresados Jueces puedan entrar en el lleno de sus funciones con arreglo á la ley.

*Semillas alimenticias.*—Por Real orden de 26 de Enero se hacen estensivas á toda clase de estas y á sus harinas, á las patatas, paja y heno, las exenciones y franquicias concedidas por Reales Decretos de 13 y 20 de Agosto último á los trigos que se importen del extranjero.

GACETA DEL 29.—No contiene ninguna disposicion que pueda interesar á nuestros lectores.

GACETA DEL 30 — *Empleos, grados y otras gracias.*—Por Real decreto de 28 de Enero se previene que las concedidas por el Teniente General D. Anselmo Blaser, hasta el empleo de Coronel inclusives, desde el 7 de Julio de 1854 hasta 17 del mismo, sean revalidados con sugesion á la Real instruccion de recompensas de 14 de Julio de 1837.

GACETA DEL 31. — *Expedientes de Quintas.*—Por Real orden de 29 de Enero se hacen á los Gobernadores civiles varias prevenciones sobre la instruccion de los que se remiten al Ministerio de Gobernacion para ser resueltos.

## VARIETADES.

Tomamos de una obra curiosa de educacion los siguientes principales cuidados y deberes del comerciante:

- 1.º Pesar bien las ventajas y los inconvenientes del negocio á que se destina, racionar sobre todo lo que proyecta, y analizarlo bajo el aspecto de legalidad como bajo del beneficio y de las pérdidas presumibles.
- 2.º Una vez que su idea esté fija sobre un punto ó una empresa, rodearse de personas capaces y fieles que puedan secundarle con facilidad.
- 3.º Colocar su establecimiento en el punto mas ventajoso, segun la clase de comercio á que se dedique, por mayor ó por menor: para este último el local no puede estar muy á la vista del público á menos que pueda llamar la atencion por su compostura y limpieza.
- 4.º Instruirse en los precios corrientes de los gèneros, procurando comprarlos de la mejor calidad y con las mejores condiciones que sea posible.
- 5.º Tratar por todos los medios lícitos, de captarse la voluntad de los consumidores y de los otros comerciantes con quienes tenga interés en entablar relaciones de negocios. Para conseguir este objeto es indispensable que se muestre cumplido y previsor en todos sus tratos, fácil en las negociaciones y de una probidad reconocida; será segura su ganancia si despacha gèneros de buena calidad á un precio moderado, limitándose á ganar poco para ganar mas.
- 6.º Arreglar y vigilar con celo la administracion de su casa, con el fin de que no pueda cometerse ningun abuso; dando constantemente ejemplo de actividad, órden y laboriosidad.
- 7.º Alejar de su casa el juego, el libertinaje y el lujo que no hace brillar un establecimiento mas que cierto tiempo, acarreando despues su ruina.
- 8.º Llevar cuenta de todas las operaciones por medio de la teneduría exacta de libros y de un inventario mas ó menos repetido segun haya necesidad, hecho con cuidado.
- 9.º Comprar y vender fiado lo menos que sea posible.
- 10.º Examinar con frecuencia el estado de lo que debe y le es debido, para solventar aquello y percibir esto, usando siempre de prudencia para no indisponerse, alterar ó perder las prácticas que interesa conservar.
- 11.º Aprovechar todas las ocasiones que se presenten para deshacerse con las condiciones menos desventajosas, de los desechos, retazos, gèneros averiados ó antiguos que no hacen mas que perder de su precio permaneciendo en el almacén.
- 12.º Evitar, cuidando de cumplir exactamente todos sus compromisos, el perder la confianza del público, y el crédito que son los dos elementos mas indispensables al comerciante.
- 13.º Prohibir rigorosamente todo gasto que no reporte utilidad conocida para sí, su familia ó el establecimiento.
- 14.º No emprender ninguna especulacion demasiado peligrosa que pueda acarrear su ruina y la de las personas de quienes ha merecido la confianza: finalmente conducirse en toda clase de empresas con honor, prudencia y circunspeccion. Un comerciante no debe pensar jamás en hacer repentinamente su fortuna, sino en hacerla honrosamente.